

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO y de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se apruebe el inicio del proceso de expropiación de la fracción de terreno ejidal afectada por la ampliación de la vialidad denominada Avenida Ecónomos, en su cruce con el Anillo Periférico, localizada entre las calles Lázaro Cárdenas o Carlos Mérida al Norte, y calle Naranja o calle Emiliano Zapata al Sur, propiedad del Ejido El Colly, en este Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Síndico Municipal Rafael Martínez Ramírez, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe el inicio del proceso de expropiación de la fracción de terreno ejidal afectada por la ampliación de la vialidad denominada Avenida Ecónomos, en su cruce con el Anillo Periférico, localizada entre las calles Lázaro Cárdenas o Carlos Mérida al Norte y calle Naranja o calle Emiliano Zapata al Sur, propiedad del Ejido El Colly, en este Municipio de Zapopan, Jalisco, asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 119/19.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen que el

Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

2. Que el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y establece la protección de su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.

3. Por su parte los artículos 93 y 94 de la Ley Agraria, establecen lo siguiente:

“Artículo 93.- Los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna o algunas de las siguientes causas de utilidad pública:

I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;

II. La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo;

III. La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros;

IV. Explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones;

V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;

VI. Creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad;

VII. La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas; y

VIII. Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes. “

“Artículo 94.- La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.

En los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley.

Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. “

De lo anteriormente transcrito se desprende que, los bienes ejidales pueden ser expropiados por diversas causas de utilidad pública, entre ellas, la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas.

Que la expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria (ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU), que deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización.

Además, señala que, el monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales INDAABIN), atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados.

4. *De igual forma, el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en su Título Tercero denominado “De la Expropiación de Bienes*

Ejidales y Comunes”, describe de forma específica el procedimiento para la expropiación de bienes ejidales, motivo por el cual me permito citar los siguientes artículos:

“Artículo 60.- Los bienes ejidales y comunales sólo podrán ser expropiados por alguna o algunas de las causas de utilidad pública a que se refieren los artículos 93 de la Ley, 1o. de la Ley de Expropiación y en los demás casos previstos en las leyes especiales.”

“Artículo 61.- La solicitud de expropiación de bienes ejidales y comunales deberá presentarse mediante escrito libre, ante el Secretario de la Reforma Agraria, y deberá contener los siguientes datos y documentos:

I. Nombre del núcleo agrario, así como el del municipio y entidad federativa a los que pertenece;

II. Régimen de propiedad ejidal o comunal;

III. Superficie analítica que se solicita expropiar, la cual se obtiene de una planilla de cálculo matemático y graficada en el plano informativo, que permita ubicar el área que se pretende expropiar;

IV. Plano informativo de la superficie que se solicita expropiar; con cuadro de construcción;

V. Causa de utilidad pública invocada y destino que se pretenda dar a la superficie;

VI. Documentación que justifique la causa de utilidad pública;

VII. Si existe ocupación previa del predio a expropiar, el convenio descrito en el artículo 57 del presente Reglamento, así como la descripción de las obras realizadas y la superficie ocupada;

VIII. En su caso, el dictamen técnico o el estudio de impacto ambiental o ambos, el primero de ellos expedido por la Secretaría de Desarrollo Social y, el segundo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se trate. Además, se deberá acompañar el dictamen de factibilidad de la autoridad competente;

IX. Compromiso de la promovente de pagar los gastos y honorarios que genere la emisión del avalúo y la indemnización que se establezca, así como la constancia de la autorización presupuestal correspondiente, y

X. La información que justifique por qué el predio de que se trate es el único o el más idóneo para satisfacer la causa de utilidad pública.”

“Artículo 63.- Recibida la solicitud, la Secretaría requerirá al Registro el historial del núcleo agrario.”

“Artículo 65.- La Secretaría determinará en un plazo que no exceda de noventa días hábiles, la procedencia del trámite expropiatorio, cuando se haya acreditado la naturaleza ejidal o comunal de las tierras y quede justificada plenamente la causa de utilidad pública, misma que se formalizará a través de un acuerdo de instauración, que deberá ser notificado al Comisariado Ejidal, al Comisariado de Bienes Comunales o a los afectados en lo individual, según se trate; para que en un plazo de diez días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga.

(...)”

“Artículo 70.- La Secretaría solicitará al Instituto, por cuenta y orden de la promovente, que emita avalúo de la superficie a expropiar, atendiendo a su valor comercial, así como el de los bienes distintos a la tierra.

(...)”

“Artículo 71.- La vigencia de los dictámenes valuatorios no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

Si la vigencia de los dictámenes valuatorios concluye antes de la emisión del decreto expropiatorio, la Secretaría solicitará un nuevo avalúo al Instituto, por cuenta y orden de la promovente.

Emitido el decreto expropiatorio, el pago deberá efectuarse dentro del término de la vigencia del avalúo referido en dicho decreto, de preferencia en el FIFONAFE o en su defecto mediante garantía suficiente.

Ya emitido el decreto expropiatorio y si el pago no se ha realizado en términos del párrafo anterior, el valor consignado en dicho decreto deberá actualizarse a la fecha en que se realice el pago en términos del artículo 7, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La orden de la promovente a que se refiere el segundo párrafo, deberá dirigirla a la Secretaría mediante escrito libre en el que se exprese la anuencia de cubrir los gastos que genere un nuevo avalúo; la Secretaría contará con un plazo que no podrá exceder de tres meses para dar respuesta, de no hacerlo se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.”

“Artículo 72.- Recibido el avalúo, la Secretaría dictaminará el expediente, que deberá contener los siguientes documentos:

- I.** Solicitud;
- II.** Acuerdo de instauración;
- III.** Trabajos técnicos e informativos;
- IV.** De corresponder, dictamen técnico, de factibilidad o estudio de impacto ambiental, según se trate;
- V.** Avalúo del Instituto, y
- VI.** Convenio de ocupación previa, en su caso.”

“Artículo 73.- La Secretaría revisará el expediente, calificará su procedencia, y de considerarlo conveniente, solicitará a la promovente reiterar su interés jurídico en la expropiación, en cuyo caso se elaborará el proyecto de decreto expropiatorio que deberá contener:

I. Resultandos, en que se establezcan los antecedentes del núcleo agrario afectado, la descripción sucinta del desarrollo del procedimiento expropiatorio y, en su caso, la existencia de convenio de ocupación previa que se hubiere suscrito;

II. Considerandos, en que se motive el procedimiento expropiatorio y la justificación legal y material de la causa de utilidad pública que se invoca, y se señale el monto del avalúo y su fecha de emisión, la forma de pago de la indemnización, así como la identificación precisa de los ejidatarios o comuneros afectados, cuando se trate de tierras formalmente parceladas, y

III. Resolutivos, que fijen con precisión el nombre del núcleo agrario, la superficie analítica que se expropia, el nombre de la beneficiada, monto total y el responsable del pago indemnizatorio.”

“Artículo 75.- El decreto expropiatorio será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación.”

5. En el ámbito estatal el artículo 90 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso debe ser aprobada el Ayuntamiento, debiendo cumplir los requisitos señalados en dicho numeral.

6. Finalmente, la fracción IV del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que es iniciativa la **que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.**

7. Ahora bien, es necesario señalar que el día 2 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el ejido El Colly, por conducto de su comisariado ejidal, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra los actos de autoridad del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco (autoridad ordenadora) y del Director de Obras Públicas e Infraestructura de este Municipio, (autoridad ejecutora), reclamando la privación de la propiedad y posesión de una superficie de 4-54-50.99 hectáreas que se encuentran dentro del perímetro ejidal, sin que exista decreto expropiatorio y correspondiente pago indemnizatorio o procedimiento en forma de juicio donde hayan sido oídos y vencidos.

Dicho juicio fue registrado con el número 2309/2016 y turnado al entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

8. Seguido el juicio por cada una de sus etapas procesales, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región con residencia en Zacatecas, Zacatecas, (Juez competente de conformidad a los Acuerdos Generales 51/2009 y 52/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal), dictó sentencia en los siguientes términos:

“VISTOS para resolver los autos del juicio de amparo 2309/2016 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, promovido por el ejido El Colly, Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de su comisariado ejidal, contra actos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otra autoridad; y

RESULTANDO

PRIMERO al TERCERO (...)

CONSIDERANDO

PRIMERO al QUINTO (...)

SEXTO. Estudio de los conceptos de violación. (...)

(...)

En las consideraciones relatadas, como a la entidad agraria promovente del amparo se le desposeyó de terrenos que se ubican dentro de las tierras de las que fue dotada sin que existan las formalidades esenciales que todo procedimiento debe cumplir, se concede el amparo y la protección de la justicia federal, para el efecto de que las autoridades responsables:

Restituyan a la quejosa el goce del derecho fundamental violado, para lo cual deberán poner a disposición del ejido demandante las hectáreas que le pertenecen y que ocupa la ampliación de la avenida Ecónomos, en su cruce con el Anillo Periférico localizada entre las calles Lázaro Cárdenas o Carlos Mérida, al Norte y calle Naranja o calle Emiliano Zapata, al Sur, o bien, de considerar que esa vía de comunicación debe de permanecer en funcionamiento por ser de utilidad pública, inicie el trámite de expropiación respectivo, lo anterior a fin de que, en su momento indemnicen a la quejosa por el monto que deberá ser determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), lo que deberá de notificarse al núcleo ejidal quejoso para que esté en aptitud de intervenir en el procedimientos en cuestión en cumplimiento al derecho fundamental de audiencia.

Se hace la precisión que lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior se determina, en virtud que si bien en términos del artículo 77 de la Ley de Amparo el efecto del amparo solo tendría que ser que se le restituya al ejido quejoso el derecho de posesión de los terrenos materia de juicio, pues al tratarse de una vía de comunicación, es evidente que su funcionamiento y permanencia pueden ser de utilidad pública, de modo que en caso de ponerse a disposición del ejido quejoso el terreno que ocupa dicha vialidad, se podría causar una afectación mayor a la colectividad, que el beneficio que habrá de obtener el amparista con la restitución en el goce del derecho posesorio materia de este juicio de derechos.

Además, el ejido también podría verse beneficiado en caso de que las autoridades responsables optaran por iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo y como resultado de ello, recibiera el pago de la indemnización correspondiente.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

ÚNICO. *La justicia de la Unión **ampara y protege** al ejido El Colly, municipio de Zapopan, Jalisco, en contra de los actos que reclama el Ayuntamiento y el Director de Obras Públicas e Infraestructura, ambos del municipio de Zapopan, Jalisco, consistentes en la privación de una superficie de tierras pertenecientes al ejido El Colly, municipio de Zapopan, Jalisco, sin indemnización ni tramitar el decreto expropiatorio de terrenos ejidales, al momento de realizar la obra de ampliación de la avenida Ecónomos, en su cruce con el Anillo Periférico localizada entre las calles Lázaro Cárdenas o Carlos Mérida, al Norte y calle Naranja o calle Emiliano Zapata, al Sur; por lo motivos expuestos en el último considerando y para los efectos precisados en su parte final de este fallo.*

Hágase las anotaciones pertinentes, regístrese esta sentencia en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, el original de esta resolución y el medio de almacenamiento electrónico que contenga la misma, devuélvase los autos a su lugar de origen, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Novena Región, para que se proceda en términos de las fracciones VI y VII y párrafos siguientes, del artículo único del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la

Judicatura Federal que regula el mecanismo de envío, recepción y devolución de las remesas relativas a los apoyos que prestan los Órganos Jurisdiccionales Auxiliares, debiendo quedar testimonio de ella en el cuaderno auxiliar 222/2018, del índice de este Juzgado de Distrito, el que en su momento será enviado al archivo.

*Así lo resolvió y firma **Víctor Manuel Jiménez Martínez**, Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, hasta hoy **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**, por así permitirlo las labores del juzgado, antes el secretario **Fernando Camacho Mendieta**, que autoriza y da fe.”*

9. *En síntesis la citada sentencia de amparo se concede para los siguientes efectos:*

- *Para que se restituya el goce del derecho fundamental violado, debiendo poner a disposición del ejido el Colly las hectáreas que le pertenecen y que ocupa la ampliación de la avenida Ecónomos; o*
- *En caso de considerar que esa vía de comunicación debe de permanecer en funcionamiento por ser de utilidad pública, iniciar el trámite de expropiación respectivo.*

10. *En virtud de lo anterior, y después de analizar jurídicamente y financieramente las dos opciones de cumplimiento, resulta ser más conveniente para el Municipio de Zapopan, que el Ayuntamiento autorice el inicio del procedimiento de expropiación respectivo, toda vez que tal y como acertadamente lo señaló el Juez en su resolución, el funcionamiento y permanencia del tramo de la vialidad Ecónomos trazado sobre la propiedad del ejido El Colly, es de vital importancia para la movilidad y conectividad vial de la zona, ya que la opción de restituir la superficie afectada al ejido el Colly causaría mayor afectación a la colectividad y un retroceso a la movilidad; motivo por el cual el suscrito someto a consideración de este Ayuntamiento el inicio del procedimiento de expropiación respecto de la superficie afectada por la ampliación de la avenida Ecónomos, en su cruce con el Anillo Periférico localizada entre las calles Lázaro Cárdenas o Carlos Mérida, al Norte y calle Naranjo o Emiliano Zapata, al Sur.*

...”

2. *Del análisis de la iniciativa en estudio, así como de las constancias anexas a la misma consistentes en la resolución emitida por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la*

Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, resulta necesario que el Ayuntamiento en Pleno resuelva, el cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo, el dar inicio al proceso previsto en la Ley Agraria para que se realice la expropiación del área afectada por la ampliación del vialidad denominada Avenida Eónomos, en su cruce con el Anillo Periférico localizada entre las calles Lázaro Cárdenas o Carlos Mérida al Norte y calle Naranjo o calle Emiliano Zapata al Sur, propiedad del ejido El Colly, por lo que los Regidores que integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, conforme con las facultades conferidas por los artículos 42 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, estimamos procedente el instruir a la Sindicatura Municipal a fin de que coordine las acciones previstas en los artículos 93 y 94 de la Ley Agraria, como se desprende de la propia iniciativa en estudio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 42 y 46 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba dar inicio al proceso de expropiación previsto en la Ley Agraria para que se realice la expropiación del área afectada por la ampliación de la vialidad denominada Avenida Eónomos, en su cruce con el Anillo Periférico, localizada entre las calles Lázaro Cárdenas o Carlos Mérida, al Norte, y calle Naranjo o calle Emiliano Zapata, al Sur, perteneciente al ejido El Colly.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Sindicatura Municipal para que con testimonio del mismo se informe al órgano jurisdiccional competente el cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente 222/2018, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, juicio de amparo que se tramitó ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, bajo el expediente 2309/2016.

De igual forma notifíquese a la Sindicatura Municipal para que en los términos de la resolución de cuenta proceda a dar inicio al proceso de expropiación previsto en la Ley Agraria para que se realice la expropiación del área afectada por la ampliación de la vialidad denominada Avenida Ecónomos, en los cruces referidos con antelación, integrando el expediente de la expropiación y facultándola para presentar la solicitud correspondiente a dicha instancia y dar seguimiento a la misma.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Catastro, a la Dirección de Administración, a la Unidad de Patrimonio Municipal, a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, a la Dirección de Planeación y Ordenamiento del Territorio y a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, para efecto de que apoyen a la Sindicatura Municipal en la integración de los elementos relativos a los planos y compromiso del pago del avalúo del inmueble a expropiar, en los términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Además, en lo particular notifíquese a la Unidad de Patrimonio Municipal, para que una vez terminado el proceso expropiatorio informe al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 ochenta y seis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Asimismo, se instruye a la Dirección del Archivo General Municipal para que proporcione a la Dirección de Administración, a la Unidad de Patrimonio, a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídica Contenciosa copias certificadas del dictamen del expediente 325/13 aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2013, por el cual se resolvió la compraventa del inmueble identificado como finca marcada con el número 1 uno de la Calle Emiliano Zapata, construida sobre el lote de terreno número 13 trece, de la Manzana 03 tres de la Zona 07 siete, del Ex Ejido "El Colly II", Municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de 286.00 m² (doscientos ochenta y seis metros cuadrados), y las siguientes medidas y linderos: Al Noreste, en 27.50 veintisiete metros cincuenta centímetros, con Calle Emiliano Zapata; Al Suroeste, en 6.20 seis metros veinte centímetros, con Periférico, quiebra al Sureste, en 27.00 veintisiete metros, con Periférico; Al Noroeste, en 15.40 quince metros cuarenta centímetros, con el lote 12 doce.

Ello en razón de que en dicho dictamen se resolvió comprar dicha superficie señalando que esta compra hecha a Patricio Muñoz Becerra era necesaria para conectar la vialidad Avenida Ecónomos (antes Emiliano Zapata) al Anillo Periférico, y que la Unidad de Patrimonio verifique con apoyo de la Dirección Jurídica Contenciosa, si se efectuó dicho negocio jurídico, y en ese caso, de resultar que es un inmueble de propiedad social y no propiedad privada, haga valer el saneamiento en caso de evicción y cualquier otra acción civil y/o penal que resulte procedente.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO URBANO
29 DE JULIO DE 2019

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
AUSENTE

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO
Expediente 119/19. Se aprueba el inicio del proceso de expropiación de la
fracción de terreno ejidal afectada por la ampliación de la vialidad denominada
Avenida Ecónomos, en el Ejido de El Colly.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
24 DE JULIO DE 2019

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO
Expediente 119/19. Se aprueba el inicio del proceso de expropiación de la
fracción de terreno ejidal afectada por la ampliación de la vialidad denominada
Avenida Ecónomos, en el Ejido de El Colly.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JLTB/JALC/JEGR